



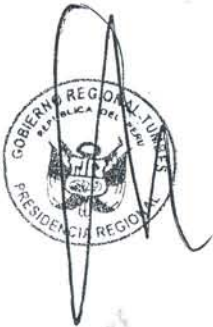
Copia fiel del Original

Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

00000606 -2013/GOB REG TUMBES-P

Tumbes, 02 DIC 2013



VISTO:

EL Oficio N° 784-2013-GOB.REG.TUMBES-DREMT-DR, de fecha 06 de Noviembre de 2013, el expediente N° 892, de fecha 30 de Octubre del 2013, y el Informe N° 705-2013-GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 18 de Noviembre del 2013, Y ;

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.



Que, mediante Expediente de Registro N° 892, de fecha 30 de Octubre del 2013, Don LUIS ALBERTO FEIJOO BACA, interpone recurso impugnativo de apelación contra la Nota de Coordinación N° 62-2013/GOB.REG.TUMBES-DREMT, de fecha 29 de Octubre del 2013, documentación que es elevada a esta Entidad, con Oficio mencionado en la referencia b); cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos por los Art. 209° y 211° de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.



Que, el administrado en su recurso de apelación argumenta que, con Nota de Coordinación N° 62-2013/GOB.REG.TUMBES-DREMT, de fecha 29 de Octubre del 2013, la Dirección Regional de Energía y Minas de Tumbes, que comunica la culminación de los servicios prestados; siendo esto un acto violatorio a sus derechos protegidos constitucionalmente, toda vez que, que ha prestado servicios ininterrumpidos desde el 15 de Agosto del 2012, hasta el 29 de Octubre del 2013, y que la Ley N° 24041 refrenda que los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el capítulo V del Decreto Supremo N° 276. Por consiguiente la continuidad del servicio que prestó es un derecho que se encuentra garantizado por Ley.



Que, conforme a lo establecido en el Artículo 209° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo general, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y



Copia fiel del Original

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 0001606 -2013/GOB REG TUMBES-P

Tumbes, 02 DIC 2013.

evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho.

Que, como es de verse de lo obrante en el presente expediente, el impugnante busca la restitución laboral, por haber reunido los requisitos establecidos en la Ley Nº 24041, considerando la permanencia ininterrumpida ofreciendo servicios en consultoría como por más de un año, en la Dirección Regional de Energía y Minas de Tumbes.

Que, la Ley Nº 24041, sostiene su amparo solo en los casos donde la administración pública haya contratado con terceros para labores de Naturaleza Permanente más de un año ininterrumpido de servicios; entonces bajo este precepto la administración debía expresar textualmente que el servicio a realizar tenía esa naturaleza; en este caso el administrado ha prestado servicios en calidad de consultoría bajo la modalidad de contratos determinados, pues se observa de ello que del 15 de agosto al 31 de diciembre del 2012, realizó consultorías en la Dirección Regional de Energías y Minas de Tumbes, (Contrato de Consultoría Nº 09 y 011 del 2012), asimismo presto consultoría para la misma dirección a partir del 01 de marzo hasta 31 de agosto del 2013, (Contrato de Consultoría Nº 01 y 03, 04 05 del 2013), lo que determina que la contraprestación estaba regulada con vigencia de plazo determinado por razones eventuales del servicio a prestar y que la administración lo expreso mediante las cláusulas contractuales. Entonces el impugnante no puede establecer vulneración a los derechos laborales, cuando la administración pública cumplió con la vigencia contractual, siendo esta notificada con la Nota de Coordinación Nº 62-2013/GOB.REG-TUMBES-DREMT.

Que, el concepto de contrato refiere cuando dos a más personas naturales o jurídicas, se ponen de acuerdo para celebrar voluntades, destinadas a reglar sus derechos, debe destacarse que la función esencial del contrato es la creación de obligaciones, aunque pueda modificarlas, transferirlas o extinguirlas. En conclusión la Dirección Regional de Energía y Minas de Tumbes, ha cumplido con los acuerdos establecidos en los mencionados actos contractuales, máxime si en la Cláusula Décimo Cuarta de los contratos se dejó establecido "que el presente contrato no genera vínculo laboral".

Que, el cumplimiento al Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que los administrados gozan de todos





Copia fiel del Original

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Nº 000606 -2013/GOB REG TUMBES-P

TEC. ADM. ALBERTO SIGIFREDO PENA GARCIA
JEFE DE UNIDAD DE FRAMITE DOCUMENTARIO

Tumbes, 02 DIC 2013



los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley con imparcialidad.



Que, con Informe Nº 705-2013/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 18 de Noviembre del 2013, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica ha opinado que, se DECLARE INFUNDADO, el recurso de apelación interpuesto por don LUIS ALBERTO FEIJOO BACA, contra la Nota de Coordinación Nº 062-2013-GOB.REG.TUMBES-DREMT, de fecha 29 de Octubre del 2013. DAR por agotada la vía en sede administrativa.

Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley Nº 27867 y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por don LUIS ALBERTO FEIJOO BACA, contra la Nota de Coordinación Nº 062-2013-GOB.REG.TUMBES-DREMT, de fecha 29 de Octubre del 2013, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DAR, por agotada la vía en sede administrativa.



ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución al interesado, a la Dirección Regional de Energía y Minas y a las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Signature of Gerardo Fidel Viñas Dióse, Presidente Regional



GERARDO FIDEL VIÑAS DIÓSE
PRESIDENTE REGIONAL